

Decreto xxxx/2018, de ----- de ----- de 2018 por el que se modifica el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que representa la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud, destaca el protagonismo y la suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria. Así, como principios generales del sistema de salud, contempla que el acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva, y que la política de salud estará orientada a la superación de los desequilibrios territoriales y sociales.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 12 denominado "Prestación de Atención Primaria", determina que ésta comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social, especificando en su apartado 2.i) que la Atención Primaria comprenderá la atención a la Salud Bucodental.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, contempla la posibilidad de que se realicen programas para la promoción de la salud y prevención de las enfermedades y de las deficiencias, entre los que se encuentran los "*Programas de prevención y promoción de la salud dirigidos a grupos de población con necesidades especiales y orientados a eliminar o reducir desigualdades en salud.*"

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge como principios rectores de los poderes públicos extremeños asumir la más estricta garantía de los derechos a la salud, así como velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La citada norma asigna a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de "*Sanidad y salud pública*".

Mediante el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE N° 2, de 8 de enero de 2005) se implantó un Programa de Salud Bucodental para la población infantil. No obstante, en el mismo no quedaba garantizada la asistencia dental completa a personas con discapacidad física, sin límite de edad, en determinadas situaciones clínicas derivadas de una serie de anomalías congénitas craneofaciales y de la cavidad oral que se asocian a alteraciones dentales.

Estos problemas congénitos producen dificultades en la alimentación, en el desarrollo del lenguaje, la audición, así como en el desarrollo dentario y facial, conllevando dificultades en la comunicación y en la integración social. Las desigualdades en salud se disminuyen si se facilita el acceso a la asistencia dental completa de los pacientes que sufren este tipo de malformaciones, siendo por ello necesaria su regulación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, de acuerdo/oída la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha2018

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el título del Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pasa a denominarse Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con discapacidad física con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dos. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

“El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios esenciales de actuación que deben regir la gestión de la prestación en materia de salud bucodental destinada a niños y niñas, así como a personas con discapacidad física que presenten determinadas situaciones clínicas, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Programa de Salud Bucodental para la población infantil y para las personas con discapacidad física con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura contiene el conjunto de medidas preventivas y asistenciales que garanticen una asistencia sanitaria de calidad. Serán competencia del Servicio Extremeño de Salud la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en el desarrollo de este Programa.”

Tres. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

“1. El Programa incluye en su ámbito de actuación a todos los niños y niñas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio Extremeño de Salud y cuya edad esté comprendida entre 6 y 14 años, ambos inclusive. A tal efecto, el menor será incluido en el Programa desde el 1 de enero del año en que cumpla 6 años de edad y permanecerá en él hasta el día 31 de diciembre del año en que cumpla 15 años.

2. Asimismo, incluye a personas discapacitadas físicas sin límite de edad residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio Extremeño de Salud y que reúnan alguna de las situaciones clínicas previstas en el artículo 4 bis, garantizando su atención bucodental”.

Cuatro. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4.- Contenido de la Asistencia Bucodental Infantil.

El contenido de las prestaciones sanitarias bucodentales destinadas a la población a la que se refiere el artículo 2.1 será el siguiente:

- 1.- Una revisión anual de la salud bucodental.
- 2.- Asistencia dental para el tratamiento de las urgencias bucodentales.
- 3.- La prestación de los tratamientos asistenciales básicos, enumerados en el artículo 7 del presente Decreto.
- 4.- La prestación de los tratamientos especiales, enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.
- 5.-la Ortodoncia para determinadas situaciones clínicas.”

Quinto. Se introduce un nuevo artículo 4 bis, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4 bis.- Asistencia Bucodental a personas con discapacidad física que presenten determinadas situaciones clínicas.

Tendrán derecho a la prestación de ortodoncia quienes estando incluidos en el ámbito de aplicación de este Programa presenten maloclusión severa tras ser intervenidos de fisura palatina, labio leporino u otra malformación craneofacial de carácter congénito.

El tratamiento de ortodoncia, antes de su prestación, deberá ser expresamente autorizado por el Servicio Extremeño de Salud, previo informe del cirujano maxilofacial

en el que se justifique la necesidad del tratamiento. El facultativo que realice el tratamiento deberá emitir informe escrito para el responsable de la Unidad de Salud Bucodental y para el paciente o su representante legal.”

Sexto. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

“Quedan excluidas, como prestaciones financiadas reconocidas en el Programa de Salud Dental Infantil, las siguientes:

- Los tratamientos reparadores de la dentición temporal.
- La atención dental ortodóntica, tanto en su fase diagnóstica como terapéutica, incluidos los mantenedores de espacio, salvo lo previsto en el artículo 4 bis.
- Los tratamientos del grupo incisivo-canino por agenesia de todas o alguna de sus piezas.
- Los traumatismos del grupo incisivo-canino cuando haya terceros obligados al pago.
- Prótesis de cualquier tipo.
- Cualquier intervención o realización de pruebas complementarias para fines distintos de las prestaciones contempladas en el Programa.”

Séptimo. Se modifica el primer párrafo del artículo 12, que queda redactado como sigue, permaneciendo el resto de apartados del precepto inalterados:

“Los profesionales del sector privado que participen en el Programa serán retribuidos mediante un sistema capitolativo, es decir, con una cantidad fija por usuario y año, para el conjunto de prestaciones asistenciales previstas en el artículo 7 de este Decreto, y mediante el pago por servicio, acto operatorio o tratamiento realizado para aquellas prestaciones contempladas en los artículos 4 bis y 8”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, ade.....de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

•••